



Sutatausa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:**

**PROCESO: PERTENENCIA No 2021-00049**

**DEMANDANTE: MARTHA YAMELY CASTILLO GARNICA, WILTON FERNANDO CASTILLO GARNICA, CESAR ARNULFO CASTILLO GARNICA Y DORA ALCIRA CASTILLO GARNICA**

**DEMANDADO: ANTONIA BELLO BELLOE INES BELLO BELLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO CASTILLO PRADA Y MARIA DORALBA GARNICA GARNICA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisadas las diligencias se observa que se encuentra debidamente notificada la parte demandada, por lo que es procedente dar el trámite legal correspondiente, agotada la etapa escritural del presente asunto, en consecuencia se hace necesario dar el trámite pertinente, conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P., por lo que se dispone la realización de la audiencia única de que trata la norma en cita, el **día 5 de mayo de 2022 a las 2:00 p.m**, por tal razón se advierte a los apoderados que a la misma deberán comparecer con las partes y sus respectivos testigos, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Microsoft Teams, atendiendo a las disposiciones vigentes emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual, se solicita a los sujetos procesales aportar con anterioridad los correos electrónicos de las partes y testigos a los cuales se remitirá el link correspondiente.

Por secretaría se prestará el apoyo necesario y se suministrará la información que se requiera para el manejo de esta herramienta con suficiente antelación y conforme sea solicitado por las partes.

Por considerar que cumplen con los criterios de admisibilidad, esto es, son conducentes en el sentido de que son medios probatorios adecuados; pertinentes, como quiera que se refieren a los hechos que se pretenden probar y útiles, ya que a través de ellas se pretende traer conocimiento al Juez, se decretan las siguientes pruebas:



## 1. Por la parte demandante:

### DOCUMENTALES:

1. Folio de matrícula inmobiliaria 172-16400.
2. Certificación expedida por el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, respecto de las personas que aparecen como titulares de derecho real.
3. Plano predial catastral expedido por la Agencia catastral de Cundinamarca Número 25-78-10-00-00-00-0010-125-00-00-00-00.
4. Certificado Catastral del inmueble expedido por la Agencia catastral de Cundinamarca.
5. Copia Autentica de Escritura pública Número 515 del 27 de Agosto de 1985 de la Notaría Primera de Ubaté.
6. Planos topográficos:
  - Predio EL TUNAL completo.
  - Predio EL TUNAL, en donde aparece con las cuatro fracciones en las que se encuentra dividido el predio.
  - Plano de cada uno de los predios : Buenos Aires, El espino, El Tunal y El Castillo.  
Junto con los documentos de cédula, tarjeta profesional y licencia del Topógrafo WILSON FERNANDO VELASQUEZ GARZON.
7. Recibo pago impuesto años 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020.
8. Copia de recibos de servicios de agua y luz.
9. Registros civiles de defunción de Doralba Garnica Garnica y Ricardo Castillo Prada.
10. Registro Civiles de nacimiento de Martha Yamely Castillo Garnica, Wilton Fernando Castillo Garnica, Cesar Arnulfo Castillo Garnica y Dora Alcira Castillo Garnica.



## B. Testimoniales:

- Fredy Ancizar Palacio Bello C.C. 3.196.197 De Tausa  
Teléfono: 311 4773875 (No tiene correo electrónico).
- Luis Antonio Bello Quiroga. C.C. 79.161.718 De Ubaté  
Teléfono: 311 5874663 (No tiene correo electrónico).
- Luz Marina Prada. C.C. 21.058.351 De Ubate  
Teléfono: 320 3856127 (No tiene correo electrónico).
- Jacobo Alvarado Fonseca C.C. 79.165.196 De Ubate  
Celular: 314 2499541 Correo electrónico: fonsecaavarado6@gmail.Com

Se advierte a la parte demandante que, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., no se tendrán en cuenta más de dos testimonios por hecho, por tal razón, en caso de que los testigos antes referidos se refieran a los mismos hechos, se recibirán únicamente dos testimonios.

## 2. Por la parte demandada:

No hay pruebas y al revisar la contestación del curador ad litem no hubo solicitud probatoria.

### De oficio:

Se escuchará en interrogatorio de parte a los sujetos procesales con derecho de interrogar los apoderados que lo solicitaron en su oportunidad, sin perjuicio a su derecho de contradicción.

Se tendrán en cuenta las respuestas de las entidades a donde se ofició para determinar la procedencia de la pertenencia. Y las demás que sean conducentes y pertinentes.

Ahora bien, como quiera que, previo a la audiencia, se hace necesario practicar diligencia de **inspección judicial** al predio objeto de controversia identificado con número de matrícula inmobiliaria 172-16400 de la OIP, el Despacho señala como fecha para la práctica de la misma el día **5 de mayo de 2022 las 9:00 am**. Se solicita a la parte actora, se disponga la compañía para esta diligencia del profesional topógrafo que elaboró los planos topográficos que fueron adjuntados a la demanda.



Se advierte que, para la fecha indicada, deberán conservarse los protocolos de bioseguridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA DE PILAR NOVA PEÑA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 008**  
fijado hoy 18 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ  
Secretaría